

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00679.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OLGA CECILIA BELTRAN CANTOR** contra **MARÍA CRISTINA y CLARA ISABEL CHAVARRO MEDINA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$100.000 m/cte.**, por concepto saldo canon de arrendamiento septiembre de 2019.

2° Por la suma de **\$481.000 m/cte.**, por concepto saldo canon de arrendamiento octubre de 2019.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1° y 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° Se niega la orden de pago contenida en la letra de cambio aportada por cuanto aquélla carece de los requisitos de claridad y exigibilidad, toda vez que, si bien se determinó que la suma allí impuesta (\$1.700.000) se cancelaría el 20 de diciembre de 2019, lo cierto es que, dicho rubro debía pagarse en 5 cuotas de \$340.000 cada una, empero, no se determinó de manera precisa la fecha en la cual se cobraría ni la primera ni la última de aquéllas, lo que resta claridad a la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de las demandadas en los términos reglados por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO ISAZA JAIME**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 9 de septiembre de 2020*

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria